



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 675

Popayán, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **María del Socorro Ruíz Ruíz**

Accionada: **Nueva EPS**

Vinculadas: **Seguros Alfa S.A. y AFP Porvenir**

Rad.: **2021-00152-00**

Siendo las 4:44 p.m. del día inmediatamente anterior, se recibió, mediante mensaje de datos enviado por la Oficina de Reparto Judicial de la Desaj de esta ciudad, el presente asunto, razón por la cual, al considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, en la fecha;

SE RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **María del Socorro Ruíz Ruíz**, identificada con C.C. N° **34.535.163** expedida en Popayán, en contra de la **Nueva EPS**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°. VINCULAR a esta tramitación tutelar, a la compañía de **Seguros Alfa S.A.** y a la **AFP Porvenir**.

3°. Previa notificación a la señora **Silvia Patricia Londoño Gaviria**, y al señor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Regional Suroccidente y Gerente Zonal Cauca, respectivamente, de la **Nueva EPS**; a la señora **Sandra Patricia Solórzano Daza**, Representante Legal de Seguros Alfa

S.A.; y al señor **Miguel Largacha Martínez**, Presidente de la AFP Porvenir, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°. ADVIÉRTASELE a los representantes legales de las entidades accionada y vinculadas, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°. TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

7°. DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar la accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe, y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrados en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Ref.: Acción de Tutela
Accionante: María del Socorro Ruiz Ruiz
Accionada: Nueva EPS
Vinculadas: Seguros Alfa S.A. y AFP Porvenir
Rad. 2021-00152-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34f3c34ddee2a4b91ae2babad2a712190ab415daf07be128b46f9a6b
50e38db5**

Documento generado en 21/10/2021 08:47:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**